

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, miércoles 28 de Noviembre de 1888.

Número 7,610.

CONTENIDO.

Table with 2 columns: Page and Content. Includes 'PODER LEGISLATIVO' and 'MINISTERIO DE FOMENTO' sections.

Poder Legislativo.

LEY 115 DE 1888 (24 DE NOVIEMBRE),

que honra la memoria del Sr. Dr. D. Pedro Justo Berrio.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º La República de Colombia lamenta, aun después de trece años, la muerte del egregio ciudadano Dr. D. Pedro Justo Berrio.

Art. 2.º Reconociéndose a la gratitud de la Nación, y especialmente a la del Departamento de Antioquia, los abnegados servicios del Dr. Berrio, quien, a pesar de las vicisitudes de la época y de instituciones defectuosas, supo con la energía de su carácter y la elevación de sus miras patrióticas, asegurar paz durable a su Estado y hacer efectiva la justicia, creando estímulos a la virtud y al saber, presentándose de esta suerte ante sus conciudadanos, como acabado modelo de modestos mandatarios al par que de Magistrados incorruptibles.

Art. 3.º El retrato del Dr. Berrio, al óleo y de tamaño del natural, será colocado en el salón del Senado de la República con esta inscripción :

“ Al Magistrado incorruptible y modesto ciudadano Dr. D. Pedro Justo Berrio, el Congreso de 1888.

Art. 4.º Del Tesoro nacional se harán los gastos que demanda la obra del retrato.

Art. 5.º Un ejemplar auténtico de esta Ley será presentado por el Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia a la familia del Dr. D. Pedro Justo Berrio.

Dada en Bogotá, a 16 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, Diego Rafael de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 24 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

LEY 116 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

que concede dos recompensas.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

1.º Que el Sr. José del Rosario Guerrero prestó importantes servicios a la Patria desde el mes de Enero de 1822 en que entró a servir en la clase de tambor :

2.º Que hizo la campaña del Sur el año de 1822, la del Perú en 1823 y 1824; la de Asnay y Guayaquil en 1829 y otras varias, encontrándose en las acciones de guerra de Bombón, Junín, Matará, Ayacucho, Tarquí y algunas más ;

3.º Que su hija María del Rosario Guerrero solicita un auxilio de la República, por encontrarse sumamente pobre ; y

4.º Que el General Juan Antonio Maya viene prestando importantes servicios a la República desde 1851; que en su defensa ha recibido varias heridas graves por consecuencia de las cuales sufre todavía, y que se halla en avanzada edad y extrema pobreza,

DECRETA :

Art. 1.º Concédese a la Sra. María del Rosario Guerrero, por una sola vez, la recompensa de ochocientos pesos (\$ 800) a que tiene derecho según el ordinal 1.º del artículo 295 de la Ley 153 de 1887, como hija del militar de la Independencia José del Rosario Guerrero.

Art. 2.º Concédese igualmente, por una sola vez, al General Juan Antonio Maya, la recompensa de tres mil pesos (\$ 3,000) a que tiene derecho de acuerdo con la Ley 153 de 1887, suma que se considera incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 23 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 117 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

por la cual se ordena el reconocimiento de un crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La Comisión creada por la Ley 44 de 1886 conocerá de la reclamación intentada por la señora Aglae Espinosa de Obando, viuda del militar Julián Obando, por la expropiación ó daños causados a éste en su taller de sastrería en esta ciudad, a consecuencia de la guerra de 1875 y 1876.

El reconocimiento de este crédito se hará sobre las bases siguientes :

1.º Que el reconocimiento del crédito y fijación del importe se haga en mérito de las pruebas presentadas por la señora viuda de Obando y las más que presente ó se soliciten por la Comisión para fallar con verdadero conocimiento de los hechos :

2.º Que el pago se haga en órdenes admisibles en los remates de los fondos destinados a la amortización de la deuda nueva.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 23 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 118 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

que concede dos recompensas.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

En atención a los importantes servicios prestados al Gobierno de la Confederación Granadina por el Coronel Habaco Franco, y al estado de pobreza en que se encuentra su familia ; y

Que el Coronel Narciso Collazos viene prestando importantes servicios a la República desde muchos años atrás ; y que se halla en estado de extrema pobreza y en muy avanzada edad,

DECRETA :

Art. 1.º Concédese una recompensa de dos mil pesos (\$ 2,000), por una sola vez, a la Señorita Doña Concepción Franco Vergara, hija soltera única del Coronel Habaco Franco ; cantidad que no podrá embargarse por motivo alguno.

§. La expresada suma se entregará a la agraciada en dinero, incluyéndola en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Art. 2.º Concédese igualmente la recompensa de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500), por una sola vez, al Coronel Narciso Collazos, de conformidad con la Ley 153 de 1887.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 23 de Noviembre de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 119 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede una recompensa.

El Congreso de Colombia,

En atención a los notables é importantes servicios prestados a la República en distintas ocasiones por el General D. Francisco de Paula Madrinián ; a su completa invalidez por causa de heridas recibidas en los campos de batalla, y a la vida de privaciones que lleva en su ancianidad,

DECRETA :

Art. 1.º Concédese al General D. Francisco de Paula Madrinián, por una sola vez, una recompensa de ocho mil pesos (\$ 8,000).

Art. 2.º Esta suma se tendrá por incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1889 a 1890.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 23 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 120 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

que determina la clase a que pertenece la pensión concedida a la Sra. Clemeatina Santander de Freire.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La pensión que la Ley 16 de 1882 concedió a la señora Doña Clemeatina Santander de Freire, se considera comprendida entre las que califica de remuneratorias el artículo 1.º de la Ley 50 de 1886.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 23 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 121 DE 1888

(23 DE NOVIEMBRE),

que concede una recompensa al Teniente-coronel Tiberio Mier.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

Que en el combate que tuvo lugar en la ciudad de Honda el 5 de Febrero de 1885, el Sr. Tiberio Mier contribuyó eficazmente a impedir el triunfo de las fuerzas revolucionarias ejecutando hechos equivalentes a acción distinguida de valor, según el inciso 12, artículo 840 del Código Militar ; y que hoy se encuentra en estado de absoluta pobreza por haber perdido sus bienes a causa de su ausencia de esta capital en servicio del Gobierno,

DECRETA :

Artículo único. Concédese al Teniente-coronel Sr. Tiberio Mier, por una sola vez, la recompensa de mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1,750) a que le da derecho el inciso 4.º del artículo 295 de la Ley 153 de 1887.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, D. R. de Guzmán—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 23 de 1888.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, CARLOS MARTÍNEZ SILVA.